



N° 5 del día 12 de Enero de 2021
"Modificación de CCU"

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.

En uso de sus atribuciones legales, y estatutarias,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La Empresa de Energía de Putumayo S.A. E.S.P es una empresa de servicios públicos domiciliarios, que tiene por objeto la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y la prestación de toda clase de servicios, como lo dispone el artículo 6 de sus estatutos sociales.

SEGUNDO. Las Leyes 142 y 143 de 1994 establecen que el régimen de legal aplicable a las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias.

TERCERO. El marco legal del servicio público domiciliario de energía eléctrica asigna la función a las empresas de determinar las condiciones uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica según el artículo 128 de la Ley 142 de 1994

CUARTO. La Empresa de Energía de Putumayo S.A. E.S.P debe realizar modificaciones al Contrato de Condiciones Uniformes con el fin de incorporar las condiciones para la implementación de la tecnología de medición avanzada de conformidad con lo previsto en el artículo 144 de la Ley 142 de 1994.

QUINTO. La Empresa de Energía de Putumayo S.A. E.S.P publicará en la página web las mencionadas modificaciones y adiciones al Contrato de Condiciones Uniformes según lo previsto en el artículo 131 de la Ley 142 de 1994

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar las cláusulas 12, 13, 14, 15, 28, 31, 37, 38, 40a, 42, 44, 45, 46, 47, 48 y Anexos de definiciones Acta de revisión e instalación eléctrica, del Contrato de Condiciones uniformes de la Empresa de Energía de Putumayo S.A E.S.P. según el anexo a la presente.

SEGUNDO. Adicionar la cláusula 40a y al Anexo de definiciones Dispositivo de registro y control de lectura de la teled medida, Medida centralizada, Sistema de medición centralizada, Medición de tecnología avanzada o teled medida del Contrato de Condiciones uniformes de la Empresa de Energía de Putumayo S.A E.S.P. según el anexo a la presente

TERCERO. Las demás cláusulas y anexos del Contrato de Condiciones uniformes de la Empresa de Energía de Putumayo S.A E.S.P. permanecen vigentes.

CUARTO. La presente Directiva de Gerencia empieza a regir al día siguiente de su publicación en la página web.



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GE-FO-12

Versión: 01

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Fecha: 28-03-2019

Página: 2 de (12)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada, a los DOCE (12) días del mes de ENERO del año dos mil veintiuno (2021), en el municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gerente EEP. S.A. ESP.

Aprobó: Sara Lucia Guerrero Guerrero Jefe de Oficina Jurídica E.E.P. S.A. ESP.
Proyectó: Camilo Delgado Abogado de Apoyo Oficina Jurídica E.E.P. S.A. ESP.

ANEXO. MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE PUTUMAYO S.A. ESP

CLÁUSULA 12. DERECHOS DE LA EMPRESA. Son derechos de LA EMPRESA:

1. Establecer las condiciones uniformes en las que prestará el servicio.
2. Facturar por el servicio prestado.
3. Obtener el pago oportuno y completo de los servicios prestados.
4. Suspender el servicio o dar por terminado el contrato por incumplimiento de las obligaciones del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, según lo previsto en este contrato.
5. Obtener el pago de toda la energía consumida, aunque no haya sido registrada. Adelantar las revisiones, inspecciones e investigaciones pertinentes a fin de verificar la exactitud y precisión de la medida, y para asegurarse que no se presenten consumos no autorizados.
6. Adelantar las actuaciones previstas para la recuperación de la energía consumida dejada de facturar por la existencia de anomalías o irregularidades en el equipo de medida o las instalaciones eléctricas.
7. Retirar temporalmente el equipo de medida a fin de verificar su correcto funcionamiento. En caso de retiro del medidor LA EMPRESA procurará instalar otro con carácter provisional mientras se efectúa la revisión o reparación.
8. Efectuar la medición real del consumo en forma individual, con instrumentos de medición avanzada, métodos o procedimientos tecnológicos de medición apropiados que sean más precisos.



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GE-FO-12

Versión: 01

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Fecha: 28-03-2019

Página: 3 de (12)

CLÁUSULA 13. DERECHOS DE LOS USUARIOS: Son derechos del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO además de los establecidos en la Constitución Política, la Ley 142 de 1994 de 1994, en la regulación y en otras cláusulas del presente contrato los siguientes:

1. Derecho a ser tratado dignamente por LA EMPRESA.
2. Derecho a no ser discriminado por LA EMPRESA.
3. Derecho a ser clara y oportunamente informado de sus obligaciones y de las consecuencias de incumplirlas.
4. Derecho a que se preserve la confianza legítima del usuario de buena fe en la continuidad de la prestación del servicio si este ha cumplido con sus deberes.
5. Derecho a la libre elección del prestador del servicio.
6. Derecho a la medición de sus consumos reales.
7. Derecho a solicitar información.
8. Derecho de reclamar a LA EMPRESA para que le sea asignado el estrato en el que fue clasificado por autoridad competente.
9. Derecho a conocer las condiciones uniformes de los contratos de servicio público.
10. Derecho a ser protegido contra el abuso de posición dominante de LA EMPRESA.
11. Derecho a la prestación continua de un servicio de buena calidad a tarifas que se establezca la CREG y a recibir una reparación en caso de una falla del mismo.
12. Derecho a una información clara en las facturas.
13. Derecho de defensa en sede de LA EMPRESA. Poder presentar peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicio público.
14. Derecho a conocer previamente las tarifas que se aplicarán al servicio público de energía eléctrica. En consecuencia, no se podrán cobrar tarifas fijadas con posterioridad a la fecha de prestación del servicio correspondiente, y el régimen tarifario deberá ser tal que en cualquier caso el usuario pueda tener certeza de la tarifa que se le aplicará. Para este efecto, LA EMPRESA deberá publicar las tarifas en un medio masivo de comunicación.
15. Derecho a recibir la factura a su cargo por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago oportuno señalada en la misma.
16. Derecho a no renunciar en forma anticipada a cualquiera de los derechos que el contrato le concede.
17. Derecho a solicitar a LA EMPRESA, la revisión de las instalaciones internas con el fin de establecer si hay deterioro en ellas, y de ser el caso, que esta efectúe las recomendaciones que considere oportunas para su reparación o adecuación, por parte de un técnico certificado, siendo la revisión, reparación o adecuación a cargo del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.
18. Derecho en los casos de revisión, retiro provisional del equipo de medida, cambio del mismo y visitas técnicas el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO a solicitar la asesoría y/o participación de un técnico particular o de cualquier persona para que sirva de testigo en el proceso de revisión de los equipos de medida e instalaciones internas, de lo cual se levantará un acta en la que se dejará constancia de las características del equipo retirado, las anomalías encontradas en el medidor, la causa de su retiro, la persona responsable del inmueble que presencié el retiro. Esta acta será firmada por el colaborador de LA EMPRESA, EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO y el técnico particular si lo hubiere. No obstante, si transcurrido un plazo máximo de quince (15) minutos sin hacerse presente se hará la revisión sin su presencia y en todo caso se levantará el acta de que trata el inciso anterior.
19. Derecho a disponer de medición avanzada adquiriéndolo de LA EMPRESA o de un tercero, siempre y cuando cumpla con las condiciones técnicas para la medición exigidos por la empresa.

CLÁUSULA 14. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. Sin perjuicio de las que por vía general le impongan las leyes, los Decretos, las Resoluciones de la CREG y demás actos emanados de la autoridad competente, son obligaciones de LA EMPRESA, las siguientes:

1. Suministrar energía eléctrica en forma continua y con los parámetros de eficiencia, confiabilidad y calidad que se definen en este contrato, desde el momento en el que para LA EMPRESA sea técnica, presupuestal y financieramente



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GE-FO-12

Versión: 01

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Fecha: 28-03-2019

Página: 4 de (12)

posible, salvo cuando se suspenda por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, por mutuo acuerdo entre las partes, por reparaciones técnicas, por mantenimientos periódicos, por inestabilidad del inmueble o del terreno para evitar perjuicios de terceros, o por el incumplimiento de las obligaciones por parte del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO; y previa la conexión del servicio y el pago de las tarifas y demás costos de conexión.

2. Informar a los usuarios sobre las condiciones uniformes de la prestación del servicio mediante publicación en un periódico de amplia circulación dentro del área donde LA EMPRESA presta el servicio y disponer de copias para la entrega gratuita al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO que lo solicite.
3. Efectuar la medición real del consumo en forma individual, con los instrumentos, métodos o procedimientos tecnológicos apropiados, en su defecto facturar el servicio con base en los consumos promedios de conformidad con el artículo 146 de la Ley 142 1994, o con base en aforos individuales.
4. Efectuar los descuentos proporcionales y compensar en las facturas con el ánimo de reparar e indemnizar al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, cuando se presente una falla en la prestación del servicio de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994.
5. Facturar los consumos suministrados y demás conceptos que de acuerdo con autorización de la autoridad competente y de la ley puedan ser incluidos en la factura, así como aquellos que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO expresamente haya autorizado.

Dentro de los conceptos que se pueden facturar están: Revisión de instalaciones internas, verificación de instrumentos de medición, costos de conexión, reconexión, sellos de seguridad de los instrumentos de medición, instalación de instrumentos de medición, consecuencias económicas por el incumplimiento del contrato, financiaciones y demás cargos. Después de cinco meses de haberse entregado la factura, LA EMPRESA no podrá cobrar bienes o servicios no facturados por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores, excepto en los casos en que se compruebe dolo del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.

6. Enviar al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO las facturas de cobro, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, a la dirección registrada del inmueble o en aquel sitio que de manera formal haya sido indicado por el USUARIO Y/O SUSCRIPTOR.
7. Adoptar mecanismos eficientes que permitan someter la facturación a investigación de desviaciones significativas entre el consumo registrado del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO durante un período de facturación y sus promedios de consumos de los últimos (6) seis meses anteriores.
9. Suspender o cortar el servicio cuando se haya incurrido en cualquiera de las causales que expresamente señale el presente contrato, las demás disposiciones que así lo ordenen y en todo caso cuando se atente contra la seguridad del servicio. Si LA EMPRESA incumple la obligación de suspensión, en los términos del parágrafo del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, se romperá la solidaridad.
10. Dar aviso amplio y oportuno sobre las suspensiones del servicio programadas para mantenimientos periódicos, reparaciones técnicas o racionamientos, salvo que se trate de emergencias o eventos ajenos e irresistibles para LA EMPRESA.
11. Reconectar el servicio una vez LA EMPRESA, determine que se han superado las causas que dieron origen a la suspensión. La reconexión del servicio solo podrá ser ejecutada por el personal autorizado por LA EMPRESA y debidamente identificado en con un carnet de LA EMPRESA. La reconexión se efectuará durante las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha en que se subsane la causa que dio origen a la suspensión o en que se resuelva favorablemente la solicitud de reconexión del servicio.
12. Dotar a los funcionarios y demás personal autorizado de un carné de identificación para ingresar a las instalaciones del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO en el que aparezca como mínimo el nombre, documento de identidad, cargo y foto reciente de la persona, para practicar revisiones y tomar lecturas de los medidores.
13. Efectuar visitas de control y revisar periódicamente, los medidores instalados para verificar su correcto funcionamiento y adoptar las precauciones eficaces para que no se alteren.
14. Instalar sellos de seguridad o elementos similares que garanticen la protección del equipo de medida, y dejar constancia de su instalación e identificación en el acta de instalación.
15. Devolver al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO los medidores y demás equipos retirados por LA EMPRESA que sean de su propiedad; no obstante lo anterior en el evento que se inicie un procedimiento para determinar la existencia de energía





consumida dejada de facturar, LA EMPRESA podrá retenerlos por razones de tipo probatorio, mientras culmine el proceso.

16. Recibir, atender, tramitar y responder dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación, las peticiones, quejas y recursos verbales o escritos que presenten los SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS en relación con el servicio público que preste la persona prestadora.
17. Las demás contenidas en la Ley 142 de 1994 y en las normas expedidas por las autoridades competentes. Las obligaciones de LA EMPRESA sólo se iniciarán cuando el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO haya convenido con ésta la prestación del servicio, y subsisten siempre y cuando el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO conserve las condiciones con las cuales se convino la prestación del servicio.
18. Implementar la telemedida según las estipulaciones regulatorias de medición avanzada que determine la CREG. LA EMPRESA deberá capacitar al USUARIO sobre el funcionamiento del equipo de telemedida y los accesorios que se suministrarán al USUARIO.

CLÁUSULA 15. OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR O USUARIO. Sin perjuicio de las obligaciones que por vía general impongan las Leyes, decretos o regulación de la CREG, son obligaciones del suscriptor, propietario o usuario del servicio de energía eléctrica entre otras las siguientes:

1. Utilizar el servicio de forma eficiente y segura exclusivamente en el inmueble, el producto, carga y clase de servicio para la cual se contrató, de acuerdo con las condiciones y fines estipulados en la respectiva solicitud de servicio.
2. Cumplir con el pago oportuno de los cargos por conexión, reconexión y las facturas de cobro expedidas por LA EMPRESA, dando aviso dentro de un término prudencial en los eventos en que no reciba oportunamente la factura de cobro. En caso de que EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO decida adquirir equipos de medida avanzada, dicho costo será incluido en la factura.
3. Cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas establecidas por LA EMPRESA y la autoridad competente para el diseño y construcción de las instalaciones internas eléctricas, haciendo posible la instalación del medidor individual y/o equipos de medida, según sea el caso.
4. Adquirir, entregar, instalar, mantener y reparar, cuando LA EMPRESA, lo exija, los medidores con tecnología AMI y demás instrumentos necesarios para medir sus consumos, de acuerdo con las características técnicas y el procedimiento que se le indique.
5. Proporcionar a las instalaciones, equipos, aparatos eléctricos, accesorios de los medidores con tecnología AMI, el mantenimiento, custodia, cuidado y uso adecuado, con el fin de prevenir daños que pueden ocasionar deficiencias o interrupciones en el suministro del servicio o que generen condiciones inseguras o se afecte la lectura de los consumos.
6. Facilitar el acceso al inmueble de las personas autorizadas por LA EMPRESA para efectuar revisiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, instalación y/o retiro de medidores convencionales y de tecnología AMI, y en general, cualquier diligencia que sea necesario efectuar, producto de la ejecución del presente contrato, so pena de la suspensión del servicio.
8. Permitir el reemplazo del medidor o equipo de medida cuando se hayan encontrado en mal estado, adulterados o intervenidos o cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos, o permitir su retiro cuando se considere necesario para verificación en el laboratorio debidamente acreditado contratado por LA EMPRESA o cuando lo determine la autoridad regulatoria competente.
9. Corregir, de acuerdo con las recomendaciones y términos que LA EMPRESA indique, las alteraciones o fluctuaciones que provengan de los equipos eléctricos utilizados por el suscriptor y/o usuario y que afecten las redes de LA EMPRESA. Si el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO se negare a desconectar o reincidiera en la utilización del elemento que produzca la perturbación, LA EMPRESA podrá suspender el servicio. Si transcurridos treinta (30) días hábiles el suscriptor y/o usuario no ha efectuado la corrección pertinente, LA EMPRESA lo desconectará del servicio, informándole con dos (2) días hábiles de anticipación al corte.



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GE-FO-12

Versión: 01

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Fecha: 28-03-2019

Página: 6 de (12)

10. Pagar el mantenimiento de las redes, equipos y elementos que integran la acometida externa cuando sean de su propiedad.
11. Mantener un factor de potencia igual o superior a 0.9 en atraso, o el que determine la autoridad competente. En el evento de que el factor de potencia sea menor del valor indicado, el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO instalará por su cuenta los dispositivos o correctivos apropiados para controlar y medir la energía reactiva. La exigencia podrá hacerse en el momento de aprobar la conexión al servicio o como consecuencia de una revisión de la instalación eléctrica. En caso de que la energía reactiva consumida por un SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, sea mayor al cincuenta por ciento (50%) de la energía activa (kWh) que le es entregada en cada periodo horario, el exceso sobre este límite, en cada periodo, se liquidará únicamente por el componente de distribución del costo unitario de la tarifa. Este caso solo aplica a clientes NO residenciales y residenciales conectados a niveles de tensión diferente de 1.
12. Informar de inmediato a LA EMPRESA sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en el medidor o equipo de medida, en el uso del inmueble (clase de servicio), o por variación de la carga, el propietario, dirección, u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el contrato de servicio y/o en el sistema de información comercial. El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO podrá hacer los reportes de emergencia telefónicamente. No será obligación del suscriptor y/o usuario cerciorarse de que los medidores funcionan en forma adecuada; pero si será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos a satisfacción cuando LA EMPRESA así lo exija, de acuerdo con lo establecido en el artículo 144 de la Ley 142 de 1994. Es obligación de El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO a quien LA EMPRESA le suministre el equipo de teled medida y sus accesorios custodiar adecuadamente los mismos y no disponer, vender, donar, sustraer, empeñar, intervenir, abrir, deteriorar, destruir, movilizar fuera del inmueble al que está asociado, entre otros de dichos accesorios, so pena de ser cobrados en la siguiente factura. Los accesorios serán entregados a LA EMPRESA cuando se le solicite.
13. Responder solidariamente por cualquier anomalía, irregularidad o adulteración que se encuentre en los sellos, medidores o elementos de seguridad tales como cajas de medidores, sellos, pernos, chapas, accesorios de la teled medida, elementos y equipos del sistema de medición de cualquier tipo de tecnología aprobada por LA EMPRESA, así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de LA EMPRESA se hagan en relación con las condiciones del servicio que se han contratado. Salvo que la anomalía se presente por fuerza mayor o caso fortuito, o las que provienen de defectos de fabricación, ensamblaje o montaje, o de la misma calidad del servicio.
14. Reclamar, antes del vencimiento, sobre cualquier irregularidad, omisión, inconsistencia o variación que se detecte en las facturas de cobro, y en todo caso dentro de los cinco (5) meses siguientes a su expedición.
15. Estar a paz y salvo por todo con LA EMPRESA para adelantar cualquier trámite relacionado con solicitudes de servicio, con excepción de la presentación de quejas, peticiones y recursos de que trata el artículo 155 de la Ley 142 de 1994, en cuyo caso no se exigirá la cancelación total de la factura, sino las sumas no objeto de reclamación.
16. Dar aviso a LA EMPRESA cuando las facturas no le hayan sido entregadas pasados treinta y cinco (35) días calendario de la entrega de la última factura o de la instalación del servicio, y tal virtud solicitar el duplicado y cancelar el valor del mismo.
17. Pagar los valores que se generen por la reconexión y reinstalación del servicio, los estudios y otros conceptos relacionados con la ejecución de este contrato y sus intereses, cuando haya lugar a ello, así como todas aquellas obligaciones que se pacten de manera especial.
18. Solicitar a LA EMPRESA autorización expresa para el cambio en la modalidad del uso del servicio contratado y para aumentar la carga instalada.
19. Permitir la instalación de un medidor testigo y/o de teled medida, cuando LA EMPRESA lo requiera para sus programas de control o cuando lo exija la regulación.
20. Acatar las recomendaciones que realice LA EMPRESA, en aplicación del Reglamento de Distribución expedido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas [RETIE], con las demás normas técnicas que expida LA EMPRESA y disposiciones técnicas nacionales e internacionales.
21. Velar porque el sitio donde están instalados los medidores, demás equipos y accesorios permanezcan en su localización con posibilidades de iluminación, en las condiciones higiénicas, de seguridad y a disposición de LA EMPRESA.



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GE-FO-12

Versión: 01

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Fecha: 28-03-2019

Página: 7 de (12)

22. No reconectar o reinstalar el servicio de energía eléctrica sin autorización previa de LA EMPRESA.
23. No recibir en forma permanente o temporal el servicio de otro inmueble distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.
24. No aumentar la carga o capacidad instalada por encima de la contratada de acuerdo con las condiciones y fines estipulados en la respectiva solicitud del servicio o el contrato, sin autorización de LA EMPRESA.
25. No cambiar la destinación o el uso del servicio para el cual se contrató, de acuerdo con las condiciones y fines estipulados en la respectiva solicitud del servicio o el contrato, sin la autorización previa de LA EMPRESA.
26. No intervenir la red de distribución que opera LA EMPRESA con derivaciones de redes, o instalación de bienes, equipos o elementos no autorizados por ésta, ni mediante cualquier otra forma de intervención no autorizada por LA EMPRESA.
27. Recibir los accesorios de la telemedición necesarios para que conozca la lectura de la medición de sus consumos y garantizar la salvaguarda del dispositivo.

CLÁUSULA 28. NEGACIÓN DEL SERVICIO: LA EMPRESA solo podrá negar la solicitud en los siguientes casos:

1. Por no cumplir el inmueble o sector con las normas y/o condiciones urbanísticas.
2. Cuando el inmueble o las instalaciones no cumplan con el RETIE y las normas técnicas expedidas por la autoridad competente, tales como las que se mencionan a continuación de manera enunciativa: i) Que las instalaciones internas cumplan con las condiciones RETIE; ii) Que el medidor cuente con su respectiva caja sellada e instalada en un lugar visible del inmueble; iii) Que la instalación cuente con varilla de cobre para puesta a tierra.
3. Cuando la zona haya sido declarada como de alto riesgo, según decisión de autoridad competente.
4. Cuando el suscriptor potencial no cumpla las condiciones establecidas por LA EMPRESA o por la autoridad competente.
5. Cuando la instalación interna no cuente con el certificado de conformidad con el RETIE expedido por un técnico certificado.
6. Cuando para construir las redes o instalar las conexiones, sea necesario, la utilización de predios privados, y aún no se cuente con la correspondiente servidumbre o derechos de paso necesarios, o LA EMPRESA se encuentre en negociación de los mismos, en los términos del artículo 57 de la Ley 142 de 1994.
7. Cuando el suscriptor potencial no presente certificado de calibración del medidor, en caso de tratarse de una solicitud de cambio de equipo de medida o el equipo de telemida no cumpla con las condiciones técnicas definidas por LA EMPRESA, teniendo en cuenta que el equipo debe ser compatible con el sistema de comunicación implementado por LA EMPRESA.

La negación de la conexión al servicio, deberá comunicarse por escrito al solicitante, con indicación expresa de los motivos que sustentan tal decisión. Contra esa decisión procede el recurso de reposición ante LA EMPRESA y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios, conforme a las normas legales, que regulan los recursos ante las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

CLÁUSULA 31. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONEXIÓN. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica las obras de infraestructura requeridas para concretar la conexión deberán ser realizadas bajo la absoluta responsabilidad del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO potencial. No obstante, previo acuerdo, LA EMPRESA podrá ejecutar las obras de conexión, caso en el cual se establecerán los cargos a que hubiere lugar y el cronograma de ejecución del proyecto mediante un contrato de conexión. Las instalaciones internas son única y exclusivamente de responsabilidad del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, y deberán cumplir las condiciones técnicas que aseguren que las mismas no afecten la seguridad de la red local ni a otro usuario. Las redes locales o de uso general que se requieran para la conexión son responsabilidad de LA EMPRESA, sin embargo, en el caso en que LA EMPRESA presente limitaciones de tipo financiero que le impidan la ejecución de las obras con la oportunidad requerida por el Usuario potencial, tales obras podrán ser realizadas por éste. En el evento de nuevas redes de uso general realizadas por el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, éste deberá presentar ante LA EMPRESA una garantía que ampare el cumplimiento de las normas técnicas



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GE-FO-12

Versión: 01

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Fecha: 28-03-2019

Página: 8 de (12)

descritas en dicho reglamento, por un monto no inferior al veinte por ciento (20%) de las obras y por un período de cinco (5) años a partir de la puesta en servicio de los activos.

PARÁGRAFO. LA EMPRESA cobrará las siguientes actividades asociadas con el servicio de conexión:

- a. El suministro e instalación del equipo de medición de tecnología AMI.
- b. El suministro de los materiales de la acometida y los que sean necesarios hasta el punto de protección general de la instalación
- c. Los estudios de conexión descritos en el listado de Costos Oficiales de LA EMPRESA para cada una de las etapas previas a la puesta en servicio
- d. La ejecución de la obra de conexión

Adicionalmente, LA EMPRESA ofrece los bienes y/o servicios relacionados con la conexión, instalación de teled medida y en general la prestación del servicio de energía eléctrica. Las revisiones de la conexión y sellado de equipos de medida serán ejecutadas por LA EMPRESA.

CLÁUSULA 37. REGLAS SOBRE LA MEDICIÓN DEL CONSUMO: La medición del consumo de los suscriptores o usuarios se sujetará a las siguientes normas:

1. Los equipos e instrumentos necesarios para la medición del consumo serán de propiedad del suscriptor o usuario cuando sean pagados por este. LA EMPRESA podrá alquilar los equipos de teled medida y sus accesorios, por lo cual cobrará un canon mensual, bimensual o anual en la factura de servicios públicos según acuerden las partes.
2. Los equipos de medición exigidos deberán estar acordes con las especificaciones técnicas fijadas en el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica y por las condiciones técnicas definidas por LA EMPRESA.
3. Con excepción de los inquilinatos y de los usuarios incluidos en los planes especiales de normalización, todo suscriptor o usuario deberá contar con equipo de medición individual para su consumo.
4. Cuando un inmueble cuente con una sola acometida y un solo equipo de medida y el servicio se utilice por varias personas naturales o jurídicas, se entenderá que existe un único suscriptor frente a LA EMPRESA, caso en el cual el costo de prestación del servicio deberá dividirse en cuotas partes entre los usuarios finales del mismo, y los derechos y obligaciones del contrato de servicios públicos serán exigibles o se harán exigibles para ese único suscriptor. No obstante, cualquier usuario que se encuentre ubicado dentro de un inmueble con tales características podrá solicitar a LA EMPRESA la medición individual de sus consumos, siempre y cuando asuma el costo del equipo de medición y cumpla con las condiciones técnicas y comerciales de LA EMPRESA, caso en el cual a ese Usuario se le tratará en forma independiente de los demás
5. LA EMPRESA podrá exigir la instalación de equipos de medición de potencia, o con diferenciación horaria de energía, a los suscriptores o usuarios residenciales conectados a niveles de tensión superiores al uno (1).
6. Tanto LA EMPRESA, como el suscriptor y/o usuario, podrán verificar el estado de los instrumentos utilizados para la medición del consumo y ambos estarán obligados a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren, pudiendo inclusive LA EMPRESA retirar los temporalmente para verificar su funcionamiento de conformidad con el procedimiento descrito en el presente contrato de Condiciones Uniformes.
7. Con el fin de facilitar la lectura de los instrumentos de medición, estos deberán estar localizados en zonas de fácil acceso desde el exterior del inmueble y en el caso en que su localización ocasione la suspensión del servicio por falta de medición del consumo, LA EMPRESA le exigirá, como condición para la reconexión, cambio en la localización del equipo a un lugar accesible.
8. LA EMPRESA podrá instalar teled medida con el fin de garantizar la medición real de los consumos individuales del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO podrá adquirir la teled medicación siempre y cuando cumpla con las condiciones técnicas definidas por LA EMPRESA.

CLÁUSULA 38. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. Los medidores podrán ser monofásicos, bifásicos, trifásicos, bidireccionales, de acuerdo con la conexión a la red y las necesidades del servicio. Los medidores de energía activa y



reactiva, lo mismo que los transformadores de corriente y tensión, se ajustarán a lo indicado en el Reglamento de Distribución de Energía, Reglamento de Comercialización de Energía, al Código de Medida y a las Normas Técnicas de LA EMPRESA. Los medidores de energía a instalar deben estar de acuerdo con el tipo de instalación aprobada y con la tarifa acordada.

La clase requerida para los aparatos destinados a la medición de la energía para la liquidación y facturación de consumos será para usuarios residenciales, como mínimo, clase dos (2) y para el sector no residencial, Los medidores de energía y transformadores de medida deben cumplir, como mínimo, con la precisión que se presenta en la siguiente Tabla:

| Energía Anual (MWh) por punto de medida | Clase Mínima Aceptada para los Componentes |
|---|---|
| E \geq 2,000 | 0.5 CT/PT 1.0 Medidor Wh 3.0 Medidor VARh |
| $300 \leq E < 2,000$ | 1.0 CT/PT 1.0 Medidor Wh 3.0 Medidor VARh |
| E < 300 | 2.0 Medidor Wh |

Donde:

E = Energía Activa

CT = Transformador de Corriente

PT = Transformador de Tensión

Los errores permitidos para los medidores de energía activa y reactiva, y para los transformadores de corriente y de tensión, deben cumplir con las normas NTC correspondientes.

CLÁUSULA 40A. MEDIDOR DE TECNOLOGÍA AVANZADA. LA EMPRESA podrá instalar medición de tecnología avanzada y reemplazar la medición convencional, con el fin de garantizar la medición real e individual del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, definidos como el equipo de medida de tecnología AMI y el dispositivo que permite el control del registro y lectura del consumo al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.

CLÁUSULA 42. ADQUISICIÓN DE MEDIDORES. La adquisición de los equipos de medida puede ser por parte del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, o por parte de LA EMPRESA, en la siguiente forma:

- En la fecha de conexión del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, LA EMPRESA podrá suministrar o alquilar los equipos de teledistribución e instalarlos, los costos que se causen por estos conceptos serán facturados al respectivo SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, a título de venta o alquiler según corresponda.
- Cuando el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO desee suministrar directamente el medidor de tecnología avanzada o los transformadores de corriente y tensión, deberá manifestarlo expresamente al momento de hacer la solicitud de servicio, caso en el cual el medidor de tecnología avanzada deberá estar debidamente revisado, homologado, calibrado por un laboratorio acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditaciones, cumplir con las condiciones técnicas definidas por LA EMPRESA y antes de su instalación deberá registrarlo ante ésta, indicando: fabricante, características técnicas, números de serie, modelo, clase, tipo de los diversos componentes. La aceptación del medidor adquirido por el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO quedará sujeta a la aprobación que sobre el cumplimiento de las condiciones técnicas y funcionamiento imparta el laboratorio de medidores designado por LA EMPRESA. El medidor deberá quedar instalado el día en que se realiza la conexión del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.



CLÁUSULA 44. INSTALACIÓN. La conexión de la acometida así como la instalación, retiro, cambio o traslado del equipo de medición deberá ser efectuada por LA EMPRESA o por personal autorizado por ella. Ninguna persona ajena a LA EMPRESA podrá manipular o desconectar los aparatos y equipos de medida y control una vez conectados por ésta. El SUSCRIPTOR Y/O USUARIO es responsable de la custodia de los equipos de medida, control, accesorios de lectura, y el propietario de los mismos lo será de su adecuado mantenimiento. El medidor deberá ser instalado en una zona de fácil acceso para los trabajadores de LA EMPRESA.

PARÁGRAFO PRIMERO. LOCALIZACIÓN DEL MEDIDOR. Los medidores deberán estar localizados en zonas de fácil acceso desde el exterior del inmueble o donde disponga LA EMPRESA, permitiendo realizar la revisión del estado y funcionamiento del mismo, la lectura para la determinación del consumo facturable y los demás aspectos para una eficiente atención al usuario o suscriptor. Cuando la localización del equipo de medida del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO ocasione la suspensión del servicio por falta de medición del consumo, LA EMPRESA exigirá como condición para la reconexión del servicio el cambio en la localización del equipo de medida a una zona de fácil acceso al exterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los dispositivos de registro y control de la lectura de la medición de los consumos del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO deberá permanecer en el inmueble al cual fueron asignados.

CLÁUSULA 45. CONTROL Y VERIFICACIÓN. LA EMPRESA por disposición legal o por petición del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, verificará el estado de los equipos de medida, dispositivos de registro y control de la lectura y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento y podrán retirarlos temporalmente para su verificación con la debida autorización del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO siguiendo el procedimiento de la Cláusula siguiente.

La revisión y/o verificación técnica efectuada por LA EMPRESA se adelantará en cualquier tiempo en presencia del usuario, con el objeto de garantizar su participación en la diligencia. Si éste no se encuentra en el inmueble, LA EMPRESA procederá a sellar la instalación, pudiendo tomar registros visuales, y reprogramará la revisión en la fecha y hora indicada en la comunicación que para tales efectos se dejará en el inmueble del suscriptor y/o usuario.

Si el suscriptor y/o usuario no se encuentra en el inmueble en la fecha indicada en la citada comunicación para presenciar la revisión técnica, se entenderá que no hizo uso de dicha facultad, habiendo tenido oportunidad para ello. De lo anterior se dejará constancia en el Acta de Revisión y se procederá por parte de LA EMPRESA con las acciones programadas en presencia de un testigo, si fuera el caso. Los resultados de la revisión y/o verificación en campo, así como los resultados de las pruebas de Laboratorio, constituirán elementos para que LA EMPRESA inicie el procedimiento para recuperación de energía descrito en el presente contrato, a fin de establecer la existencia de energía consumida dejada de facturar.

CLÁUSULA 46. DESARROLLO DE LA REVISIÓN Y/O VERIFICACIÓN EN CAMPO. LA EMPRESA seguirá el siguiente procedimiento para la revisión y verificación en campo de los equipos de medida y acometidas domiciliarias:

- a. El funcionario de LA EMPRESA se identificará ante quien atienda la diligencia, informándole del objeto de la misma, de su derecho a estar presente y participar de la diligencia, así como de estar asistido por un técnico o persona especializada en la materia. Únicamente el personal autorizado por LA EMPRESA podrá desconectar los aparatos, equipos de medida y control y dispositivos de registro y control de la lectura de los consumos de la telemida. Igualmente, le comunicará el derecho que tiene para hacer valer cualquier medio probatorio tendiente a controvertir y/o desvirtuar los resultados de la verificación, en caso de que a ello haya lugar.
- b. La inspección se inicia con una revisión visual externa del medidor, verificando el estado de la tapa principal, integrador, tapa bornera o de conexiones y base del medidor, con el fin de establecer si se encuentran rotos, perforados, con aditamentos externos, señales de penetración de agua, tierra o cualquier otro material extraño, frenados, quemados o manipulados.



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GE-FO-12

Versión: 01

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Fecha: 28-03-2019

Página: 11 de (12)

- c. Se practicarán las pruebas de campo que se consideren necesarias, tales como prueba por alta, prueba por baja, prueba de vacío, prueba de puentes, prueba de integración, prueba de continuidad y censo de carga.
- d. Se consignará en la Acta de Visita Domiciliaria todos los datos y estado del medidor, los sellos, la acometida, toda la información comercial que identifique al USUARIO y las pruebas técnicas practicadas en campo.
- e. El Acta de Visita Domiciliaria deberá contener fecha y hora en la que se realizó la diligencia, nombre e identificación del funcionario responsable de la verificación, dirección del inmueble donde se realizó la verificación, tipo de usuario y/o suscriptor, y/o suscriptor potencial, número de identificación del suscriptor y/o usuario, persona que atendió la diligencia y su firma o constancia que el usuario no hizo uso de dicha facultad, las observaciones y explicaciones que EL USUARIO presente y desee dejar consignadas así como la constancia de cumplimiento de lo descrito en los literales a) y b).
- f. En caso de retiro del medidor, el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO podrá escoger al momento de la revisión, el laboratorio debidamente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditaciones que considere conveniente para la revisión del equipo de medida, si no lo hace al momento del desmonte del mismo, LA EMPRESA lo escogerá. LA EMPRESA podrá instalar un equipo provisional mientras se determina el estado del medidor retirado.
- g. En los casos de ausencia, ruptura o indicio de alteración en uno o más de los elementos de seguridad y/o sellos de seguridad instalados en los equipos de medición, de protección o de control de gabinete, celdas o que los encontrados no correspondan a los instalados por LA EMPRESA, se procederá a verificar además el estado del medidor en un laboratorio debidamente acreditado ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Copia del Acta de Revisión se entregará a quien atiende la vista.

CLÁUSULA 47. RETIRO DEL EQUIPO DE MEDIDA Y SUS ACCESORIOS PARA REVISIÓN EN LABORATORIO Y CADENA DE CUSTODIA.(ACTA DE RETIRO DE MEDIDOR) Cuando del resultado de la revisión técnica y/o diligencia de verificación se establezca la necesidad de retirar temporalmente el medidor y sus accesorios para determinar su estado y/o por cualquier otra circunstancia, LA EMPRESA procederá a colocar el medidor y sus accesorios retirado en una bolsa la cual será sellada en presencia de quien atiende la diligencia, firmada por él y por el representante de LA EMPRESA, se procederá con su embalaje y posterior envío a un laboratorio acreditado; todo lo anterior con el fin de garantizar que el medidor y sus accesorios no será intervenido hasta su entrega a dicho laboratorio. Así mismo, LA EMPRESA procederá a instalar provisionalmente un medidor debidamente calibrado y certificado por un laboratorio para garantizar el registro adecuado de los consumos, de lo anterior se dejará constancia en el acta de revisión. LA EMPRESA podrá hacer el envío del equipo de medida retirado a un laboratorio acreditado; en el evento de que el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO manifieste su voluntad al momento de la revisión de que el medidor sea enviado a un laboratorio determinado, de ello se dejará constancia en el acta de retiro de medidor; el medidor será enviado por LA EMPRESA al laboratorio seleccionado por el usuario.

CLÁUSULA 48. INSTALACIÓN PROVISIONAL DE MEDIDOR. LA EMPRESA podrá instalar medición provisional según las tecnologías implementadas por LA EMPRESA a aquellos SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS cuyas instalaciones cumplan las condiciones mínimas de seguridad requeridas; la instalación se realizará teniendo en cuenta el procedimiento para la conexión del servicio estipulado en el presente contrato. El costo de las conexiones y del alquiler del equipo de medida estará a cargo del usuario y/o suscriptor y éste será responsable de cualquier problema o falla que se llegare a presentar como consecuencia de su manipulación no autorizada por LA EMPRESA.

ANEXO DEFINICIONES

Acta de revisión e instalación eléctrica: Es un documento diligenciado por un colaborador autorizado por LA EMPRESA, en el que se consigna el estado y las características de las instalaciones eléctricas, de los equipos de medida, de los sellos de seguridad, del dispositivo de registro y control de lectura de la telemedida y demás elementos utilizados en el predio del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO necesarios para la correcta prestación y medición del servicio suministrado.



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: GE-FO-12

Versión: 01

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Fecha: 28-03-2019

Página: 12 de (12)

Dispositivo de registro y control de lectura de la teled medida: Accesorio del equipo de medida de tecnología avanzada mediante el cual el usuario puede realizar un control de las variables de su consumo.

Medida centralizada: Sistema de medición de energía eléctrica integrada por medidores (tarjetas electrónicas de medida o medidores individuales), transformadores de medida (cuando aplique) y equipo de comunicación (medidor debe disponer de un puerto o módulo de comunicaciones y protocolos definidos por la EMPRESA), que cuentan con operación remota para realizar lectura de los consumos de energía para la facturación al usuario, así como los procesos de suspensión y reconexión cuando así lo ameriten. Este sistema de medición permite que vía inalámbrica se reciba la información de consumos registrados en los medidores. Así mismo, se observan lecturas, alarma de sobrecargas eléctricas, alteraciones accidentales y provocadas, balances de energía por transformador, corrientes horarias y tensión en las borneras, para así garantizar la óptima prestación del servicio, entre otros.

Sistema de medición centralizada: Sistema de medición de energía eléctrica agrupado en cajas de medida, integrado por medidores (tarjetas electrónicas de medida o medidores individuales), transformadores de medida (cuando aplique) y equipo de comunicación, que cuentan con operación remota para realizar lectura, suspensión, reconexión, etc.

Medición de tecnología avanzada o teled medida: Conjunto de elementos que permiten interrogar de manera remota y en tiempo real, los registros previamente parametrizados del equipo de medida, a través de un sistema de comunicaciones alámbrico o inalámbrico, como línea telefónica, celular o página web entre otras.